

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el extremo ejecutado fue notificado por del mandamiento de pago librado en su contra mediante proveído del 1º de agosto de 2023, por lo que el término para pagar o proponer excepciones venció el 17 de agosto de 2023 (art. 291 CGP). Dentro de dicho término las partes allegaron un contrato de transacción.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 22 de agosto de 2023 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar Ejecución No aprueba transacción
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luis Alfredo Alvis CC 7.548.387
Demandado:	María Teresa Franco CEBALLOS CC 24.673.577
Radicado:	630014003007-2023-00246-00

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Con respecto a la transacción, se tiene que el artículo 312 del C.G.P. impone varios requisitos formales para que misma produzca efectos, como mecanismo de terminación anormal del proceso, que son:

1. Presentarse por quienes la hayan celebrado
2. Presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso
3. Precisar su alcance
4. Anexar el documento que la contiene.

Además, dice la precitada disposición, que el Juez solo podrá aceptar la transacción y terminar el proceso, cuando ésta se ajuste a derecho sustancial.

Al respecto, la jurisprudencia sobre el artículo 2469 del Código Civil, ha establecido tres elementos sustanciales de la transacción: i) La existencia

actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, ii) La intención de las partes de poner fin a sus diferencias y iii) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen¹.

ESTUDIO DEL CASO:

Procede el Despacho a verificar los requisitos formales y los elementos sustanciales de la transacción como mecanismo de terminación del proceso,

En cuanto a los requisitos formales de la transacción:

1. Debe presentarse por quienes la hayan celebrado: La transacción fue allegada al proceso mediante memorial suscrito por las partes.
2. Debe presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso: el proceso ejecutivo ha sido conocido por este Juzgado desde la asignación por reparto.
3. Debe precisarse su alcance: al respecto, se encuentra que la misma es confusa pues lo acordado contiene una novación de la obligación y no una transacción.

En relación con los elementos sustanciales de la transacción:

1. La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, el asunto bajo estudio se encuentra en litigio.
2. La intención de las partes de poner fin a sus diferencias, lo que no se cumple en el presente asunto, puesto que con el documento arrojado se imponen varias condiciones para la terminación.
3. La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen, en este caso se encuentran condicionadas y por lo tanto no se está terminando el proceso por transacción como finalidad de esta institución jurídica, concebida como una forma de terminación del proceso.

De lo anterior, se concluye que la transacción no se ajusta a la ley, por lo que no se aprobará.

Finalmente, la entrega de títulos judiciales se realizará conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso EJECUTIVO a favor de LUIS ALFREDO ALVIS en contra de la Señora MARIA TERESA FRANCO, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 27 de abril de 2023.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA. Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ. Providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-03-15-000-2014-00430-OO(AC). Actor: DAISSY RIVERA FRANCO Y OTROS. Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$50.000 pesos M/cte.

QUINTO: No aprobar la transacción allegada por las partes, conforme con lo considerado.

SEXTO: Los títulos serán entregados conforme lo establece el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 144 DEL** 23 DE AGOSTO DE 2023
IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c9a7cf53c64d52926b09c54c73b0c4cdbd78130f080432570970cbfc6c5c9f**

Documento generado en 17/08/2023 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>